



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **104**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE REFORMA ARTÍCULOS DE LA LEY 25 DE 2001  
SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA  
TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA Y DICTA  
OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **9 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. JUAN B. SERRANO J.**

COMISIÓN: **ASUNTOS AGROPECUARIOS.**

Panamá, 9 de septiembre de 2014.

Honorable Diputado  
**ADOLFO T. VALDERRAMA R.**  
Presidente  
Asamblea Nacional  
E. S. D.

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Fecha	9 Sept 2014
Hora	5:35 pm
Nombre	
Asignación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Respetado Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, comparezco ante usted para presentar a la consideración de este Hemiciclo el Anteproyecto de Ley, Que reforma artículos de la Ley 25 de 2001, sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y dicta otras disposiciones, el cual merece la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25 de 2001, Que dicta disposiciones sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, es una norma que en sus inicios tuvo como finalidad coadyuvar a que la actividad productiva tomara un impulso y como su nombre lo dice se diera la transformación de los rubros, siendo necesario para ello que el Estado adoptara algunas medidas como la forma de ayuda que denominó asistencia financiera directa.

Muchas situaciones se han dado, para algunos productores la Ley ha sido beneficiosa, para otros no tanto, incluso en algún momento sectores de los productores han solicitado su derogación, sin embargo, han comprendido que la finalidad de la Ley es buena, simplemente, que se requiere de adecuarla a las nuevas condiciones que vive el agro no sólo en nuestro país sino a nivel mundial.

Es en este escenario que atendiendo el clamor de los productores, presento esta iniciativa cuyo objetivo es actualizar la Ley 25 de 2001, para que algunos aspectos sean cónsonos con

la época en la vivimos, para que sea más expedito su trámite y llegue de manera oportuna la asistencia a aquellos que realmente requieren del apoyo estatal.

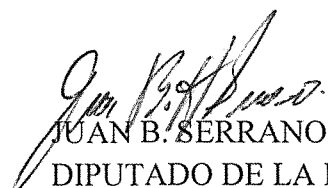
Propongo actualizar algunas de las definiciones, los objetivos específicos y aspectos sobre la tramitación de los planes de inversión para lograr la eficiencia y eficacia que el productor demanda.

También se considera necesario modificar algunos aspectos sobre los integrantes de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, para que cuenten con suplentes que faciliten la formación del quórum reglamentario en las reuniones donde se analizan los planes de inversiones, adecuando de igual forma las funciones que desarrolla esta Comisión.

Otro tema abordado fue la definición que se hizo de los lineamientos de la política de transformación agropecuaria que ejecutará la Unidad Administrativa del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para ceñirla al cumplimiento de las funciones inherentes al desarrollo del Programa de Transformación Agropecuaria.

De igual forma han sido modificados y adicionados artículos para facilitar la aplicación de esta Ley, no obstante, consideramos que el aporte de mayor relevancia es aquel que permitirá la entrega en tiempo oportuno de la asistencia financiera directa a los productores, a través de la determinación de las funciones que los fiscalizadores deben cumplir para que no sean criterios subjetivos los que priven y permitan que se detenga el proceso de entrega de esta asistencia a un productor que ha sido beneficiado por la aprobación de un plan de inversión para la transformación agropecuaria.

Por la importancia que reviste para nuestros productores, en momentos cuando el gobierno nacional está implementando una política de apoyo al productor, presento ésta iniciativa que estoy seguro contará con el respaldo de todos los miembros de este hemiciclo.

  
JUAN B. SERRANO J.  
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA  
CIRCUITO 4-4

De **PROYECTO DE LEY**  
de de 2014

**Que reforma artículos de la Ley 25 de 2001 sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y dicta otras disposiciones**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

Asamblea Nacional  
Secretaría General  
9. Sept. 2014  
5:35 pm  
Votación  
Aprobado  
Rechazado  
Abstención

**Artículo 1.** El artículo 2 de la Ley 25 de 2001, queda así:

**Artículo 2.** El objetivo general de esta política es brindarle apoyo administrativo y financiero al productor agropecuario en el proceso de adaptación a las nuevas condiciones de su entorno cambiante y de modernización de sus actividades, con el propósito de mejorar la productividad, competitividad y desarrollo integral de las actividades del sector agroalimentario, agroindustria rural alimentaria y agroexportador en el contexto del corto, mediano y largo plazo, para que pueda alcanzar una producción, comercialización y transformación sostenible que contribuya al crecimiento económico y al desarrollo nacional, así como para que pueda competir exitosamente en el mercado local y en los mercados externos.

**Artículo 2.** El artículo 4 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 4.** Para los propósitos de la Ley, los siguientes términos se definen así:

1. *Asistencia financiera directa.* Aporte directo parcial de recursos no reembolsables que el Estado brinda a los productores agropecuarios para realizar sus actividades productivas, con el propósito de contribuir a la transformación de las estructuras agropecuarias del país.
2. *Beneficiarios.* Personas naturales o jurídicas que participan en el proceso y en los programas para la transformación agropecuaria, sujetos de asistencia financiera directa.
3. *Comercialización.* Proceso mediante el cual se canaliza la producción agropecuaria hacia el mercado, al establecer un flujo efectivo, dinámico e ininterrumpido de bienes y servicios agropecuarios.

4. *Competitividad.* Capacidad de una actividad productiva de innovar y mejorarse constantemente, para ingresar y participar con éxito en el mercado interno y externo en materia de precio y calidad.
5. *Gestión administrativa.* Asistencia financiera directa para fortalecer a los productores y/o organizaciones agropecuarias en los aspectos administrativos y de mercado.
6. *Organizaciones agropecuarias.* Se refiere a las organizaciones gremiales, ya sean de auto consumo, micro, pequeño, medianos y grandes productores, tales como cooperativas, asentamientos y asociaciones
7. *Productividad.* Aumento en los volúmenes de producción por unidades de factores e insumos utilizados en dicha producción.
8. *Rubro.* Se refiere a un producto específico o actividad agropecuaria.
9. *Transferencia de tecnología.* Incorporación de nuevas prácticas o métodos de producción, que resulten en el aumento de la productividad de las actividades agropecuarias.
10. *Transformación agropecuaria.* Proceso de cambios en las actividades productivas, mercadeo, financiamiento y administración propiciados por la adopción de políticas, acciones y medidas específicas que promuevan y resulten en la modernización de dichas actividades.

**Artículo 3.** El artículo 5 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 5.** La política nacional para la transformación agropecuaria tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Propiciar el crecimiento sostenido de las actividades agropecuarias del país, con miras a incrementar la producción alimentaria.
2. Mejorar la eficiencia económica de las diferentes etapas del proceso de producción y mercadeo, tanto en insumos como en productos y su calidad.
3. Lograr una activa y eficiente participación de las entidades públicas y privadas, en el proceso de transformación agropecuaria del país.
4. Elevar la calidad de vida de los productores agropecuarios, en busca de su mayor incorporación al mercado.

5. Promover la reducción de los costos unitarios de los principales cultivos alimentarios o industriales de difícil sustitución con el propósito de mantener la competitividad respecto a los productos importados.
6. Promover la reducción de los costos unitarios de los principales productos de exportación, para mejorar su competitividad en los mercados externos.
7. Promover alternativas productivas nuevas y más rentables relacionadas con la transformación agroindustrial y la agroexportación.
8. Fortalecer la gestión de los productores como actores principales de la transformación agropecuaria.

**Artículo 4.** El numeral 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 6.** Los resultados esperados de la política para la transformación agropecuaria son los siguientes:

...

3. Canalizar los recursos mediante el financiamiento, a través de la asistencia financiera directa a los productores involucrados en el proceso de transformación agropecuaria y que justificadamente lo requieran.

...

**Artículo 5.** El artículo 8 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 8.** Los beneficiarios de la política para la transformación agropecuaria podrán recibir apoyo, a través de asistencia financiera directa, de acuerdo las disposiciones de esta Ley y su reglamento.

Aquel productor, persona natural o jurídica, que haya sido beneficiado en un mismo rubro por el Estado quedará excluido de los beneficios de esta Ley.

**Artículo 6.** El artículo 10 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 10.** Las personas naturales o jurídicas, realizarán sus trámites, los cuales serán canalizados a través de la respectiva Dirección Regional del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, la que los elevará a la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria para su evaluación y aprobación, según lo establezca el reglamento de esta Ley.

**Artículo 7.** El artículo 11 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 11.** La definición, aprobación, ejecución, supervisión y evaluación de la política de transformación agropecuaria será responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y contará con el apoyo de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria, la cual estará integrada por:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, quien la presidirá;
2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
3. El Viceministro de Comercio Exterior o su representante;
4. El Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional, o quien él designe;
5. El director de Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) o su representante;
6. El director del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP) o su representante;
7. El director del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) o su representante;
8. Un representante de la Federación de Cámaras de Comercio de la República de Panamá o su suplente;
9. Un representante de los productores agropecuarios del país, o su suplente, designado por la asociación de Pequeños y Medianos Productores (APEMEP);
10. Un representante de los productores o su suplente designado por la Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Panamá (UNPAP).
11. El director de la Unidad Administrativa para la transformación Agropecuaria, quien actuará como secretario ex officio de la comisión, sin derecho a voto.

**Artículo 8.** El artículo 12 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 12.** Las funciones de la Comisión Nacional para la Transformación Agropecuaria son:

1. Recomendar, evaluar y revisar anualmente, rubro por rubro, los enunciados, acciones y medidas que definan la política de transformación agropecuaria para cada uno de ellos, a corto, mediano y largo plazo, señalando los antecedentes, el diagnóstico, los objetivos y las metas, los problemas de especial atención, los criterios, la orientación para la estrategia del rubro, los instrumentos, los recursos, las medidas y acciones prioritarias.
2. Recomendar los rubros, productos o actividades que serán objeto de la política de transformación agropecuaria, según los criterios establecidos en esta Ley.
3. Recomendar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para el desembolso de recursos a los beneficiarios de los programas y proyectos de transformación agropecuaria, con sujeción a las leyes.
4. Formular recomendaciones y efectuar revisiones relacionadas con las asignaciones de recursos presupuestarios y financieros disponibles a los programas, los proyectos y la unidad administrativa para la transformación agropecuaria, así como a los periodos y métodos de evaluación de la política, rubro por rubro.
5. Recomendar el Manual de Operaciones del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria que le presente la Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 9.** El artículo 14 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 14.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario contará con una Unidad Administrativa para la Transformación Agropecuaria, que será la responsable de ejecutar los lineamientos de la política de transformación agropecuaria definida en esta Ley.

En la selección de los rubros o actividades que serán objeto del programa de transformación agropecuaria los criterios a considerar serán:

1. Participación del rubro en el sector.



2. Generación de empleo y contribución a la distribución del ingreso.
3. Tecnología de producción.
4. Sistema de comercialización.
5. Potencial de Exportación.
6. Indicadores de productividad.
7. Indicadores de competitividad.
8. Contribución a la preservación del ambiente.

Las políticas del rubro deberán ser formuladas antes de la preparación del Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, a fin de incluir las partidas necesarias para el Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria.

**Artículo 10.** El primer párrafo del artículo 15 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 15.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario tendrá un Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria, cuyos recursos estarán dirigidos exclusivamente a conceder asistencia financiera directa a productores agropecuarios.

...

**Artículo 11.** Se deroga el artículo 16 de la Ley 25 de 2001.

**Artículo 12.** El numeral 2 del artículo 17 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 17.** La asistencia financiera directa se hará mediante:

1. ...
2. Transferencias directas de recursos financieros a los productores agropecuarios según lo establece el reglamento de esta Ley.

**Artículo 13.** El artículo 18 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 18.** El propósito del Fondo Especial para la Transformación Agropecuaria es incrementar la producción y la productividad y obtener los

resultados esperados de la política de transformación agropecuaria, señalados en esta Ley.

**Artículo 14.** El artículo 19 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 19.** Los beneficiarios del Fondo para la Transformación Agropecuaria podrán recibir asistencia financiera directa a través de las modalidades de reembolsos o anticipo de recursos financieros.

**Artículo 15.** El artículo 27 de la Ley 25 de 2001 queda así:

**Artículo 27.** Toda asistencia financiera recomendada por la Comisión Nacional de Transformación Agropecuaria y aprobada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario respecto a planes de inversión, deberá reflejarse de forma inmediata como parte de la ejecución del presupuesto asignado por Ley durante el año fiscal vigente al Programa de Transformación Agropecuaria.

La política de transformación agropecuaria definida en el contexto de esta Ley y de su reglamento, servirá de marco de referencia para la administración de este Fondo Especial.

**Artículo 16.** Se adiciona el artículo 27-A de la Ley 25 de 2001, que queda así:

**Artículo 27-A.** Los funcionarios que realicen la labor de fiscalización por parte de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Asesoría Económica, sólo podrán comprobar que los requisitos exigidos por la Ley sean cumplidos por el productor beneficiado por la aprobación de un plan de transformación agropecuaria, quedando excluidas de sus funciones la facultad de solicitar requisitos adicionales a los establecidos por esta Ley y su reglamento.

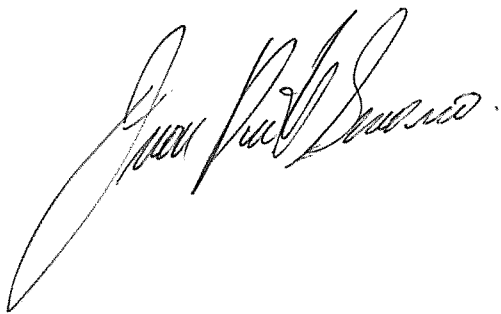
**Artículo 17.** El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentará la presente Ley en un término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 18.** Esta Ley modifica los artículos 2, 4, 5, el numeral 3 del artículo 6, los artículos 8, 10, 11, 12, 14, el primer párrafo del artículo 15, el numeral 2 del artículo 17, los artículos 18, 19, 27, adiciona el artículo 27-A y deroga el artículo 16 de la Ley 25 de 4 de junio de 2001.

**Artículo 19.** Esta Ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional por el H.D. Juan B. Serrano J., hoy \_\_\_\_\_ de septiembre de dos mil catorce (2014).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan B. Serrano J.", is written in a cursive style.